

PODER ESPECIAL

POR EL CUAL la sociedad **LE NOTRE HOLDINGS INC.**, otorga Poder Especial a favor de la señora **NATALIA PATIÑO MADERO**.

Panamá, 7 de marzo de 2014.

En la ciudad de Panamá, Capital de La República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre a los siete (7) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014), el señor **CARLOS CORDERO B.**, varón, mayor de edad, panameño, casado, vecino de esta ciudad, portador del pasaporte No. , en su carácter de Presidente de la sociedad **LE NOTRE HOLDING INC.**, sociedad está debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil a ficha 252949, rollo 33702, imagen 27, debidamente autorizado para este acto según consta en acta de reunión de la Junta Directiva de dicha sociedad, celebrada el día siete (7) de marzo de dos mil catorce (14), otorga poder Especial a favor de la señora **NATALIA PATIÑO MADERO**, mujer, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, portadora del pasaporte número 52692137, para que actuando individualmente, lo ejerza con las siguientes facultades:

- a) Para que audite los bienes de la sociedad, ya sean muebles, inmuebles, semovientes, bonos, acciones y/o valores que la sociedad posea en la actualidad o adquiera en el futuro.
- b) Para que verifique el cobro y lo que se perciba de toda clase de organismos, personas, entidades, empresas o sociedades mercantiles y civiles, nacionales y extranjeras cuantas cantidades correspondan a la sociedad por cualquier concepto, ya procedan de contratos y signifiquen rentas, alquileres, créditos, intereses o dividendos, otorgando al efecto los recibos y resguardos pertinentes.
- c) Para que revise lo que se dé y tome en arrendamiento de bienes de todas clases, en las condiciones más convenientes para la sociedad; al igual que las recisiones de contratos.
- d) Para que audite y examine cuentas de todas clases, estados financieros, libros de actas de la sociedad y demás documentos inherentes a la sociedad o aquellos que el directorio le encomiende.
- e) Para que inspeccione la apertura, operación, liquidación y/o cierre cuentas corrientes y de ahorros en bancos, sociedades e instituciones nacionales y extranjeras, depósitos de todas clases e impugnaciones de estados de cuentas; extracción de fondos de las mismas, suscripción de cheques, órdenes y mandatos de pago de cualquier clase y para que, en relación con dichas operaciones, audite la firma de los documentos de toda índole, en especial aquellos que el directorio le encomiende de manera expresa.
- f) Para que verifique libramientos, aceptaciones, endosos, cesiones, traspasos, pignoraciones, negociaciones, cancelaciones, pagos, cobros o encargos de cobros, avales, protestas y/o en cualquier otra forma enajenación y transmisión de letras de cambio, libranzas, pagares, cheques y toda clase de documentos de crédito y de valores.
- g) Para que revise la apertura de créditos comerciales, cartas de crédito o de fianzas.



h) Para que examine los préstamos, de cualquier cantidad de dinero, con o sin garantía hipotecaria y pignoraticia, y las demás condiciones que tenga a bien inspeccionar; al igual que constituciones, aceptaciones, prorrogas, cesiones, traspasos, afectaciones, limitaciones, modificaciones y/o cancelaciones de hipotecas.

i) Para que audite los depósitos de toda clase de bienes y valores, en bancos e instituciones, verifique los retiros de todo o parte de lo depositado cuando lo tenga por conveniente, arrendamientos de cajas de seguridad en bóvedas de bancos;

j) Para que revise el pago de deudas y los bienes que se den o se admitan como pago de éstas.

k) Para que asista a toda clase de juntas a las que sea citada la sociedad, o a las que tenga derecho a asistir en cualquier concepto, tanto de particulares como de accionistas de empresas mercantiles o civiles, nacionales y extranjeras;

l) Para audite las compras, aceptaciones, permutas y de cualquier otro modo la adquisición y venta de bienes inmuebles o muebles, aportes, cesiones, traspasos, enajenaciones de semovientes, efectos, valores, bonos, acciones de empresas y sociedades mercantiles y civiles, documentos de crédito y de valores y derechos y acciones de todas clases, nacionales y extranjeras, al contado o a plazos, fijación de precios y las condiciones que tenga a bien revisar de dichas operaciones.

m) Para que examine la constitución, modificación, prorrogas, liquidaciones y disolución de sociedades mercantiles y civiles de todas clases, ingresos o retiros de capital y bienes, pactos, suscripción de acciones, nombramiento de administradores, liquidadores y peritos.

n) Para que inspeccione la posesión real, corporal y simbólica de toda clase de bienes que correspondan a la sociedad, solicitud y concesión de quitas y esperas, celebración de convenios de pago con acreedores y deudores y transacciones de toda clase de créditos, derechos y acciones.

ñ) De acuerdo a las instrucciones emitidas por el directorio o la gerencia, podrá ejercer todos los derechos que emanen de los contratos celebrados o que se celebren por la sociedad o en nombre de ésta, levante actas para hacer constar hechos y haga requerimientos y notificaciones de todas clases y consignaciones, pudiendo retirar de éstas las cantidades que se consignen a favor de la sociedad.

o) Solicitar anotaciones e inscripciones de todas clases de Registros de Acciones de Sociedades y empresas y en los Registros de la Propiedad y donde más se proceda.

ñ) Para que este investido de todas las facultades que formen parte de los poderes para los temas de representación judicial tales como; pleitos, entre las que, a nombre y en representación de la Compañía, usará las siguientes: (I) Para que la represente, asista y defienda en todos los pleitos, causas o negocios civiles y criminales, juicios verbales de todas clases y de desahucio, abintestatos, testamentarios, diligencias sobre declaratoria de herederos, declarativos de mayor y menor cuantía, ejecutivos, con facultad expresa de hacer protestas, de abonar pagos legítimos y llenando en ellos los requisitos pertinentes, concursos, quiebras, retractos, tercerías, interdictos, incidentes, y en todas



las diligencias y actuaciones judiciales, las de jurisdicción voluntaria, inclusive, en que tenga interés en la actualidad o en lo adelante se le ofrezca, ya como demandante, demandada o en cualquier otro concepto; y para que asimismo la represente, asista y defienda en todas las instancias de los negocios aludidos y en los administrativos y contencioso-administrativos, por todos los trámites, alzadas y recursos. (II) Para que inicie, siga y termine procedimientos sumarios de acuerdo con los preceptos de Derecho Inmobiliario o Ley Hipotecaria o de su Reglamento y disposiciones legales vigentes sobre la materia, con facultad para consignar la obligación de indemnizar daños y perjuicios, y pedir adjudicaciones de bienes en pago de los créditos reclamados. (III) Para que en cada uno de dichos pleitos y negocios comparezca ante Cortes, Juzgados, Audiencias, Tribunales Ministerios, Oficinas y autoridades competentes, así demandando como defendiendo, presente escritos y querellas, demandas, contestaciones, replicas, súplicas, reconvenções, conclusiones, alegaciones y solicitudes de todas clases; promueva, diga y termine cuestiones de competencia por inhibitoria o declaratoria, recuse juicios y toda clase de acciones y de excepciones; pida notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos judiciales y notariales, apercibimientos, lanzamientos, señalamientos, suspensiones, prórrogas, certificaciones, despachos, edictos, actuaciones, cancelaciones, prisiones, solturas, embargos de todas clases, desembargos, venta, trance, remate de bienes y desglose de documentos, para que haga y mejore posturas y proposiciones en subastas judiciales y extrajudiciales, ya para la otorgante o para cederlas a un tercero; para que pida, otorgue y acepte actas y escrituras de adjudicación de bienes muebles e inmuebles, para que consigne, deposite y retire cantidades, para que presente testigos, interrogatorios, pliegos y documentos justificativos; proponga, promueva y practique toda clase de pruebas, tache testigos del contrario y la represente en todas las diligencias de prueba, para que pida y tome posesión de bienes muebles o inmuebles y asista con voz y voto a toda clase de juntas y comparecencias, manifestando, acordando y resolviendo en lo que crea conveniente, así como a vistas y juicios orales, pida quiebras y la formación de concursos, nombre síndicos, comisarios, depositarios, peritos, tasadores y administradores de bienes, oiga providencias, autos y sentencias, consintiendo lo favorable y recurriendo de lo perjudicial, suplique, anuncie, interponga, continúe o no las acciones de nulidad y los recursos de reposición, apelación, súplica, queja, alzadas, reforma de inconstitucionalidad, de responsabilidad, de casación, de amparo en la posesión y en el dominio, de revisión gubernativos, contencioso-administrativos, y todos los demás ordinarios y extraordinarios que procedan para que desista y se separe de todos y cada uno de los referidos recursos, pudiendo continuarlos por todos sus trámites hasta su terminación e impugnar los que de contrario se establezca, para que se allane, aparte o separe, cuando lo crea conveniente, de toda clase de acciones y excepciones, demandas y querellas, sin excepción alguna, para que pida la ejecución de las sentencias, haciendo cumplir lo resuelto en ellas por los trámites legales pertinentes, para que pida, promueva y practique todas las diligencias preliminares y todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales que fueren menester, con la facultad para pedir, aprobar, impugnar y hacer efectivas tasaciones de costas y para enjuiciar, ratificar, jurar, protestar y transigir sin limitación alguna. (IV) Para que represente a la sociedad ante cualquier entidad privada, pública y/o gubernamental.

o) Para que otorgue y suscriba todos los documentos públicos, privados, actos y contratos, que fueren menester, de acuerdo a instrucciones determinadas por el directorio o la gerencia de la sociedad, para cada evento, con las cláusulas, términos,



condiciones, renunciaciones, pactos y requisitos que tenga por conveniente, renunciando al fuero de domicilio y designando lugar para el cumplimiento de obligaciones.

p) Para que ejerza las facultades especiales otorgadas en representación de la sociedad, que en ningún momento implican facultades generales, ni actos de administración sobre la misma, por lo tanto, las facultades otorgadas mediante el presente poder especial serán ejercidas por la Señora **NATALIA PATIÑO MADERO**, de acuerdo a las instrucciones determinadas por el directorio o la gerencia de la sociedad para cada evento.

Por,

Carlos Cordero B.
CARLOS CORDERO B.
LE NOTRE HOLDINGS INC.
C.I. No. 1584118

Yo, **JORGE E. GANTES S.** Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, con cédula de Identidad Personal No. 8-509-985

CERTIFICO:
Que **CARLOS CORDERO B.** quien(es) conozco ha(n) firmado, este documento en mi presencia en la de los testigos que suscriben, y por consiguiente esas firmas son auténticas.

Panamá, **12 FEB 2015**

[Signature]
Testigos

[Signature]
Testigos

Licdo. **JORGE E. GANTES S.**
Notario Público Quinto



119 REPUBLICA de PANAMA
1110 * TIMBRE NACIONAL *
3475
12 02 15
=010.00
EB 1001

APOSTILLE

Convention de la haye du 5 de octubre 1961

1 Pais PANAMÁ.

El presente documento público

2 ha sido firmado por Jose E. Gato

3 quien actua en calidad Notario

4 y esta revestido del sello/timbre de V

CERTIFICADO . 12 FEB 2015

5 EN Panamá _____ 5 de _____

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número 9375

9 Sello/timbre 10 Firma Jose E. Gato
2



Esta Autorización no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento